



IV LEGISLATURA NÚM. 81

12 de mayo de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

PPLC-2 Del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios: Dictamen de la Comisión.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

PPLC-2 *Del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios: Dictamen de la Comisión.*

(Publicación: BOPC núm. 65, de 18/04/97.)

PRESIDENCIA

Emitido dictamen por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, relativo a la Proposición de Ley de

modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, con fecha 8 de mayo de 1997, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 9 de mayo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 6/1984,
DE 30 DE NOVIEMBRE, DE LOS CONSEJOS SOCIALES, DE COORDINACIÓN
UNIVERSITARIA, Y DE CREACIÓN DE UNIVERSIDADES, CENTROS
Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte ha debatido en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1997 la Proposición de Ley de modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios (PPLC-2), y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento, remite al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento el siguiente

DICTAMEN

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY 6/1984, DE 30 DE NO-
VIEMBRE, DE LOS CONSEJOS SOCIALES, DE
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA, Y DE CREA-
CIÓN DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y ESTU-
DIOS UNIVERSITARIOS.**

Artículo Único.-

El artículo 6, de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.-

El mandato de los representantes sociales de cada Consejo Social será de cuatro años.

No obstante lo anterior, se pierde la condición de miembro de cada Consejo Social por fallecimiento, renuncia, incapacitación o incompatibilidad para el ejercicio del cargo o, en el caso de los miembros designados por el Gobierno de Canarias, cuando éste acuerde su sustitución.”

Disposición Transitoria.-

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley cesarán los representantes actuales elegidos por el Parlamento de Canarias y por los Cabildos Insulares, que procederán a una nueva elección de sus sustitutos.

El mandato de estos nuevos representantes finalizará a los 30 días de que se produzca la renovación de la composición de estas instituciones, como consecuencia de las próximas elecciones autonómicas y locales.

En la Sede del Parlamento, a 8 de mayo de 1997.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Fdo.: José Melquiades López Mederos. Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, Fdo.: Juan Manuel García Ramos.